

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 109.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las Fábricas de tabacos de la Peninsula.

1.ª El día 29 de Mayo de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Ilustrísimo Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de papel fuerte y media cola que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos para liar cigarrillos durante el periodo de tres años.

2.ª En el momento de darse principio á la licitacion, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo precio máximo que por cada gruesa del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, y en pliegos cerrados rubricados en las cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion, para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez

presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el señor Asesor general ántes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en este pliego.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 33.000 pesetas, que constituirá, previas las debidas formalidades, en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz

en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá el Notario á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas, pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 66.000 pesetas que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para

este objeto, con arreglo á lo mandado en Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes. No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias, serán de cuenta del mismo.

Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. El contrato empezará á regir al dia siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del abastecimiento, y terminará en 30 de Junio de 1878; pero si antes de esa fecha se acordase el desestanco del tabaco, se variase el sistema administrativo de la Renta, ó se suspendiera la labor de cigarrillos de papel por cuenta de la Hacienda, el Gobierno podrá disponer la inmediata termi-

nacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion ninguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato, en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado el servicio, ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

11. El papel objeto de este contrato será precisamente de las Fábricas del Reino, blanco y de las clases conocidas por fuerte y media cola, conteniendo cada gruesa 12.000 papeillos, y cada uno de estos las dimensiones de 76 milímetros de largo por 38 de ancho, conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas desde la publicacion de este pliego hasta que tenga lugar la subasta.

12. El número de gruesas de papel fuerte y media cola que durante el periodo de tres años necesitarán las Fábricas de tabacos podrá ser el siguiente:

FÁBRICAS.	Papel fuerte.		Papel media cola.		TOTAL.
	Gruesas.		Gruesas.		
Alicante..	54.000		8.000		62.000
Cádiz..	7.000		1.000		8.000
Coruña..	10.000		2.000		12.000
Gijón..	15.000		2.000		17.000
Madrid..	108.000		3.000		108.000
Sevilla..	34.000		3.000		37.000
TOTAL..	228.000		16.000		244.000

Estas cantidades se fijan solamente para que los licitadores tengan un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor número de gruesas de papel de las que quedan señaladas, segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que

tenga derecho á indemnizacion de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de mas ó de ménos.

13. Si durante este contrato se suspendiera la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas que se citan, el contratista no tendrá derecho á que se le reciba el papel correspondiente á las en que se acordare aquella medida; pero si la confeccion de dicha manufactura se hiciere extensiva á las Fábricas de Santander y Valencia, no comprendidas en este pliego, ó se acordase el establecimiento de alguna ó algunas Fábricas mas de las que hoy existen, el contratista tendrá obligacion de surtir las del papel necesario, bajo las mismas bases que se fijan para este contrato.

14. El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica de las que haya de abastecer un depósito de papel permanente, en cantidad igual al que los mismos establecimientos puedan consumir en dos meses, y que le señalará la Direccion general de Rentas Estancadas al hacerle el primer pedido. Estos depósitos, que habrán de quedar constituidos ántes de los dos meses siguientes á la fecha en que se le reclamen, se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte integrante de la última consignacion que se le haga á la terminacion del servicio.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con anticipacion de 30 dias el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas antes de finalizar dicho plazo, continuándolas en la proporcion que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de gruesas que comprenda la consignacion habrá de quedar entregado al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Direccion con la anticipacion de 15 dias.

16. Las entregas se harán en las Fábricas por gruesas, conteniendo cada una 12 paquetes de á 1.000 papeillos útiles y cortados, con peso de 948 gramos la de papel media cola y 862 gramos las de fuerte, incluso el embalaje, que quedará á beneficio de la Hacienda.

17. El reconocimiento del papel se efectuará por las personas que designen los Administradores-Jefes de las Fábricas, á presencia de los mismos, con asistencia de los res-

pectivos Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los funcionarios á quienes se confiera la ejecucion de este servicio y los Administradores serán inmediatamente responsables de la calificacion que les merezca el papel, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar, y no diesen de ello cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Terminado el reconocimiento, se extenderá por el Notario la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes y cuidará de remitir el Administrador-Jefe respectivo á la antecitada Direccion general.

18. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 10 dias, contados desde el en que se apruebe el acta del primero, cuyo Centro lo otorgará si procediese, siempre que se hubiese solicitado ántes de terminar dicho periodo, nombrando la persona ó personas que deban practicarlo.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario, á presencia de los funcionarios que hicieren el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion del papel, si esta fuese distinta de la que merezca en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán responsables de la calificacion que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le recibiera aquel.

Tambien corresponde al contratista el satisfacer lo que por cualquier otro concepto originen las entregas del papel hasta su admision y recibo en las Fábricas.

19. El papel declarado inútil se conservará en las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista; y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido, con

la obligacion de reponerlas en los ocho dias siguientes al en que hubiere tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

20. Declarada la admision del papel útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurías expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que se les comunique aquella resolucion, una certificacion visada por el Administrador-Jefe, expresiva del valor del género recibido al precio de contrata; cuyo documento, extendido en papel del sello 11.º por cuenta del contratista, lo entregará al mismo, remitiendo al propio tiempo á la Direccion un duplicado en sello de oficio.

21. Las certificaciones de pago que el contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe en efectivo metálico por la Tesorería Central dentro de todo el mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse al dia siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediere de 80.000 pesetas, siempre que hubiese reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

22. Cuando el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 15 y el papel del depósito no fuese suficiente para las atenciones del consumo, los Administradores de las Fábricas dispondrán la compra del necesario, sin mas aviso, por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata.

Llegado este caso, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada: primero para trasladar desde las Fábricas donde hubiere existencias á la en que ocurra la falta el papel que considere ne-

cesario de cuenta y riesgo del contratista; y segundo, para imponer á este por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata representa el papel que á la sazón haya dejado de entregar en la Fábrica ó Fábricas que carezcan de surtido, cuya multa se hará efectiva descontando su importe en los certificados de entregas al remitir estos á la Direccion general del Tesoro público.

La condonacion de esta multa no relevará en ningun caso al contratista de abonar á la Hacienda los gastos que, como queda dicho, se originen en la compra de papel y en las traslaciones que del mismo se efectúen entre las Fábricas.

Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos trascurrido el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se le comunique la oportuna orden, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por la parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 18 no verifique la reposicion del papel que le hubiere sido desechado ó tomado del depósito.

23. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta, que habrá de celebrarse con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por Administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso.

Esta responsabilidad se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le em-

bargarán, segun lo preceptuado en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuere menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

24. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjeria. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

25. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo al abastecimiento estuviere exento de responsabilidad.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm....., fecha....., y en el Boletin oficial de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al

suministro de papel fuerte y media cola que en el trascurso de tres años necesiten las fábricas de tabacos de la Península, se compromete á entregar cada gruesa, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Marzo de 1875.

—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1875.—Salaverria.

CAPITANIA GENERAL
de Castilla la Vieja.

E. M.

Don Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infanteria y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi segundo edicto y término de veinte dias, que deberán contarse desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia de Palencia, cito, llamo y emplazo á Salustiano Heredia, natural de Piña de Campos, á Lorenzo Ordoñez Garcia, Inocencio Villameriel y Eleodoro Arconada, naturales de Revenga, de la misma provincia, quienes se presentarán en esta Fiscalía, calle del Obispo núm. 26, á responder á los cargos que contra ellos resulta en la causa que se les sigue por rebelion carlista, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion en nombre del Rey (q. D. g.) suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta Capital, por convenirlo así la pronta administracion de justicia.

Valladolid 21 de Abril de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

Don Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infanteria y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi primer edicto y término de treinta dias, que deberán contarse desde su insercion en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo a Bernabé de la Iglesia, quien se presentará en esta Fiscalía, calle del Obispo, número 26, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por rebelion carlista y otros excesos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion en nombre del Rey (q. D. g.), suplico á las autoridades civiles y militares, procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así la pronta administracion de justicia.

Valladolid 20 de Abril de 1875.—El Coronel, Miguel Fernandez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE
PALENCIA.

Negociado de Agricultura.
Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á esta Excm. Diputacion provincial en el improrogable término de ocho dias contados desde el en que aparezca inserta en el Boletin oficial de la misma la presente circular, relaciones nominales de los Guardas de campo que existan en sus respectivas localidades, con expresion de los haberes que cada uno perciba, bien sea de los fondos municipales ó de los particulares, con estricta sujecion al modelo que tambien se inserta á continuacion de esta circular.

Palencia 23 de Abril de 1875.—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE PALENCIA. DISTRITO MUNICIPAL DE.....

RELACION nominal de los Guardas de campo que existen en este distrito municipal, con expresion de los haberes que cada uno disfruta, procedentes de los fondos del municipio ó de los particulares.

NOMBRES.	HABERES QUE DISFRUTAN.		
	Del municipio.	De particulares.	TOTAL.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
F. N.	„ „	„ „	„ „
Totales.	„ „	„ „	„ „

Sello del Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 21 del actual y en sus reglas 9.º, 10 y 11 dice lo siguiente:

9.º Anunciará V. S. en el Boletín oficial de la provincia, que el 30 del corriente queda sin efecto el papel de pagos al Estado que en la actualidad circula, sustituyéndose por otro de los mismos precios, aunque sin el recargo del 50 por 100, pero de distintos tipos, y al anunciarlo así se hará saber á todos los particulares que tengan papel de Pagos en su poder, que en el improrrogable plazo del mes de Mayo soliciten de la Direccion general de Rentas Estancadas, por conducto de esa Administracion económica, el cambio del mismo, acompañando el papel con el nombre y rúbrica del interesado, y el número y fecha de su cédula personal, en union de una factura, en la cual se hará constar las clases del papel, el número de pliegos y su numeracion respectiva.

10. El canje á particulares que se acuerde por la citada Direccion previo el oportuno expediente, se sujetará á igual liquidacion y justificacion que la indicada para el papel que se recoja á los espendedores.

11. Los Representantes de la Sociedad del Timbre comunicaran á sus Depositarios las órdenes convenientes para que el enfarde del papel sobrante y su devolucion á la general, se haga con la seguridad y precision que tan delicado servicio requiere, antes de terminar el mes de Mayo próximo, y sujetandose al pliego de condiciones que sirvió de base para la contrata de arrastres, acerca del cual se recomienda á V. S. muy especialmente lo que determina la condicion 9.º del referido pliego por si ocurriesen dudas sobre defectos de los envases.

Lo que publico en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Palencia 24 de Abril de 1875.
—El Gefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Nemesio Mañueco Escobar, Escribano del Juzgado de primera

instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fe: que por el Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la misma se ha acordado llamar por la presente requisitoria á los individuos que en la noche del siete del actual, reunidos en cuadrilla y apellidándose voluntarios de Carlos sétimo, vestidos con boina se presentaron en la Granja de Villafueta y robaron del puesto de parada que en dicha Granja tiene Julian Gomez, el caballo padre con sus monturas, para que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que con tal motivo se instruye, apercibidos que de no hacerlo en término de quince dias, desde la insercion de esta en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, que si les hallasen, les hagan comparecer en este Juzgado. Y para que tenga efecto y surta el conducente, libro la presente visada por el Señor Juez en Palencia á quince de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—El Señor Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.— Por mandado de S. S., Nemesio Mañueco.

Francisco Fernandez Salomon, Escribano del juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: que á mi testimonio se sigue juicio de abintestato, promovido por D. Leoncio Villan Calvo, Procurador de este juzgado en nombre de Leon Fernandez Alegre y Bernardo Espinosa Alonso, este como esposo de Vicenta Fernandez Alegre, vecinos de Dueñas y en providencia del dia de ayer, el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y su partido D. Miguel Fernandez de Castro, ha acordado llamar, citar y emplazar á los que se crean con derecho á heredar á María Fernandez Alegre, natural y domiciliada que fué en la villa de Dueñas, en la que falleció sin que otorgara disposicion testamentaria, para que comparezca en este Juzgado en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la fijacion de los edictos; bajo apercibimiento, que de no hacerlo durante él, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á veinte y dos

de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º, el Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.— Por mandado de su señoría, Francisco Fernandez Salomon.

En virtud de providencia del señor D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Se convoca á junta de acreedores á todos los que lo sean de Doña Martina Escudero y Esnaola, viuda de Don Enrique de la Cuétara; la cual se celebrará el dia trece de Mayo próximo á las doce de su mañana en la Audiencia del Juzgado, para el nombramiento de un Síndico y demas que interese á los mismos.

Palencia veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.— V.º B.º, el Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.— Por mandado de su señoría, Lorenzo Paz Guerra.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal contra Abelino de la Fuente Espeso, residente que era de Lantadilla, sobre desacato á la Autoridad; en cuya causa tengo acordado hacer saber á dicho sugeto la sentencia dictada en la misma, y no habiendo podido citarse por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado con el fin expresado, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.— Alejandro Arranz.— Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Don Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal contra Ruperto Begara, vecino que ha sido

de Torquemada, sobre lesiones, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á dicho sugeto como procesado. Y no habiendo podido citarse por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado con el fin expresado, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.— Alejandro Arranz.— Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

Ayuntamiento de Amusco.

Para que la Junta pericial rectifique el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, á fin de formar el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1875 á 1876; los contribuyentes presentarán sus declaraciones de alta ó baja en esta Alcaldía, dentro del término de 15 dias, siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial; pues en otro caso no serán oidas sus reclamaciones de agravios.

Amusco 21 de Abril de 1875.
—El Alcalde accidental, Hipólito Bragimo Nieto.

Ayuntamiento de Torquemada.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, desempeñada interinamente por el Licenciado D. José del Barco, dotada con el sueldo anual de ochocientas setenta y cinco pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos de Beneficencia municipal, con la obligacion de suministrar todos los medicamentos necesarios á los enfermos, hasta el número de 150 á 200 familias pobres.

Los licenciados ó doctores en Farmacia que deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas al Señor Presidente de la Corporacion en el término de treinta dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes de la legislacion sanitaria.

Torquemada 21 de Abril de 1875.—El Alcalde primer Teniente, Crisógono Manrique.

Imp. de Peralta y Menendez.